

INFORME

DE LA COMISION DE HACIENDA

DE LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS

SOBRE LA MEMORIA

PRESENTADA A LAS MISMAS

POR D. JOSÉ CANGA ARGÜELLES,

SECRETARIO INTERINO DE ESTADO Y DEL DESPACHO

DE HACIENDA DE ESPAÑA,

relativa á la libertad del comercio de tabacos.



INTORME

DE LA COMISION DE HACIENDA

DE LAS CORTES CONSTITUCIONALES Y EXTRAORDINARIAS

SOBRE LA MEMORIA

PRESENTADA A LAS MISMAS

POR D. JOSE CANGA ARGÜELLES,

SECRETARIO INTERINO DE ESTADO Y DEL DEPARTAMENTO

DE HACIENDA DE ESPAÑA,

relativa á la libertad del comercio de tabacos.



SEÑOR:

Quando la Comision de Hacienda, despues de haber exâminado con la mayor detencion el voluminoso expediente relativo al libre cultivo, fabricacion y venta del tabaco de la Habana, estaba decidida á proponer á V. M., que compadecido de los males que el estanco del citado género ha causado á la Nacion por espacio de ciento setenta y cinco años, se dignase no solo reformar la Factoría de la indicada ciudad, dexándola como un cuerpo particular, y permitir á los habitantes de la isla de Cuba que dispongan de este ramo del modo que mejor les parezca, como lo hacen con el azúcar y café, sino tambien extinguir tan funesto monopolio, se presentó ante V. M. el Secretario interino del Despacho de Hacienda en la sesion de 2 del corriente con una Memoria en que manifiesta las utilidades que por una parte proporcionaba al erario esta renta en el tiempo de su mejor administracion, y por otra describe con vivos colores los males que padecia el Estado; y por último concluye proponiendo que V. M. se sirva dexar en libertad el comercio del mencionado género, imponiendo unos moderados derechos de entrada y salida, mayores al de las posesiones extrangeras que al de los paises españoles de ultramar; á saber: 8 reales vellon en cada libra de este y 20 en la de aquel á su introduccion en el Reyno, y 14 al primero y 2 al segundo á su extraccion para los puertos extrangeros.

La Comision, Señor, conforme con el citado Secretario en lo substancial de este sistema, cree

inoportuno repetir las sólidas razones en que se apoya: V. M. las oyó en el mencionado día, y podrá servirse mandar leer la referida Memoria si quisiese de nuevo enterarse de unas verdades que los apasionados al estanco no pueden negar. Sin embargo, deslumbrados con los 80 millones de reales que á lo mas, por año comun, produciria líquidos este género en las provincias de la Península é Islas adyacentes sujetas al estanco, y con 120 poco mas ó menos, que rendirá en las posesiones de ultramar, miran con indiferencia los penetrantes lamentos de millones de familias que anualmente gimen en las cárceles y en los presidios, sufren una muerte afrentosa en los cadalsos, ó precisados á vivir errantes para librarse de la espada de la justicia que los persigue, andan como las fieras buscando inocentes presas que devorar.

La Comision se estremece al considerar tanta desolacion entre ciudadanos libres, y se persuade que ha llegado el dia en que V. M., lejos de hacer á las provincias Vascongadas participantes de los desastres que han sufrido las demas de la Península si han de uniformarse en lo posible las contribuciones, y han de cesar odiosos privilegios, proporcionará á estas el consuelo de verse igualadas á aquellas aboliendo el estanco.

Pasma, Señor, el ver confirmado con el adjunto estado presentado por el expresado Secretario interino del Despacho de Hacienda con el núm. 2 el grande número de causas substanciadas contra los reos de contrabando en el año de 1796. Segun este documento ascendieron á dos mil seiscientas noventa y tres, y á mil quatrocientos setenta y nueve los reos aprehendidos. Desde entonces el contrabando fué aumentándose progresivamente, de manera

que en el año de 1802 baxó el producto del tabaco en España á unos 72 millones, de los quales, deducido el costo del que se vendió procedente de la Habana, y el de fabricacion en España, no ascenderia á 65 millones. Cantidad ciertamente digna de poco aprecio si se considera que en su recaudacion estarían ocupados cerca de diez y ocho mil empleados (1), quienes dedicándose á la agricultura, á las artes y á los oficios, habrían aumentado la riqueza nacional, y proporcionado al erario al menos un millon de reales en lugar de haberse absorvido 16.065.311, segun el cálculo del propio Ministro.

Es verdad que desde el año de 1802 al de 1807 inclusive, segun tiene entendido la Comision, ascenderia el producto líquido quando mas á los insinuados 80 millones de reales (2): pero igualmente es cierto que tambien creció á mas de tres mil el número de causas en cada uno, y por consiguiente que se propagó la desmoralizacion, se duplicaron los crímenes, y se aumentaron las lágrimas de familias desgraciadas, y aun de pueblos enteros, con el rigor de

(1) Segun el estado presentado por el expresado Ministro, referido con el núm. 2, en el citado año de 1796 habia 18.164, en cuyo número cree la Comision que no se comprehende el ejército de ministros del Resguardo y tropas destinadas á la persecucion de contrabandistas.

(2) Produxo unos 92 millones, de los quales deben rebaxarse el costo del tabaco que vino de la Habana, los caudales que satisfizo la Consolidacion por la compra de hoja, el importe de la que se recibió á descuento de derechos en las aduanas, y los gastos de fabricacion. Desde el año de 1740 al de 1798 rindió 87.382.300 reales, de los que asimismo debe deducirse el importe del tabaco que se traxo de la Habana, y los gastos de conduccion &c. &c., que regulados prudencialmente en una octava parte, dexan dicho producto en 76.459.523 reales y medio por año comun en aquella época. Seria de desear que hubiese datos fixos sobre este interesantísimo punto; pero por desgracia ni los hay ni pueden adquirirse.

las penas que se aplicaban sin piedad y sin proporcion á los delitos, igualando el desertor, el salteador y aun el asesino, con el comprador de diez onzas de yerba, destinada tal vez á disipar la negra melancolía que devora los espíritus oprimidos por el cúmulo de miserias á que está sujeta la vida humana.

Son demasiado sensibles, Señor, los individuos de la Comision para mirar con indiferencia tamaños males, y preferir el estanco del tabaco al libre comercio de este género, aunque por medio de este baxase una tercera parte la renta, y los citados 80 millones quedasen reducidos á 53.372.544 reales, lo que no espera la Comision; ántes al contrario, se persuade que supuesta la extincion del fraude crecerán los ingresos en las tesorerías, imponiendo una moderada contribucion, al extraer el tabaco de las provincias donde se cultivare, y al introducirse en las que no se hallase en cultivo, y por medio de un encabezamiento de 8 ó 10 reales por persona en las que gozasen esta gracia; de modo que regulándose á los mismos 8 reales la contribucion de cada libra de tabaco á su introduccion en España, y suponiendo que una persona con otra gaste una libra al año, ó poco mas de una onza al mes, se logrará, no solamente que el Erario consiga sin violencia mas de los referidos 80 millones, sino tambien que no salgan para los países extrangeros 17 millones, que al menos costará el tabaco de hoja virginia y de brasil que se compra para las Fabricas y Factorías, y para expender fraudulentamente en gravísimo perjuicio del comercio nacional (3), el qual lejos de

(3) En el citado año de 1807 se consumieron 1.494.348 libras de cigarros de hoja virginia, que unidas á una quarta parte mas que se desperdiciaria, ascienden á 1.867.935 libras, las quales á 3 reales vellon importan 5.603.805 reales. Si se agre-

tener contra sí la balanza mercantil, si V. M. accediese al parecer de la Comision, conseguirá dar un golpe mortal al extranjero, mediante ser nuestro tabaco de muy superior calidad al de los demas países, como demuestra la mayor estimacion que de él hacen las provincias unidas de América, donde el tabaco de la isla de Cuba se vende mucho mas caro que el que se coge en ellas. Consideracion ciertamente digna de no dexarse de tener presente para la resolucion de este importante negocio, mayormente en un tiempo en que tanto escasea el metálico en la Península, y en que se ha reducido casi á cero la renta del tabaco por varias razones: primera, porque habiéndose hecho universal la miseria, todo el mundo busca el género que necesita al precio mas barato, sin reparar si es ó no de ilícito comercio: segunda, porque en la escasez de fondos en que se halla la Real Hacienda, se ha visto precisada á invertir los productos del tabaco en atenciones sumamente urgentes y perentorias, posponiendo el pagar á los contratistas, de lo que ha resultado quedar desprovistos los estancos, y á comprarlo á un precio duplo: tercero, porque ocupada por el enemigo la fabrica de Sevilla, han quedado sin polvo las administraciones: quarto, porque la Factoría de la Habana, privada de las asignaciones de 500⁰⁰ pesos fuertes, y establecida baxo de principios contrarios á su

gan 2.913.890 reales, que á razon de 3 y medio importarian los 832.540 libras que se comprarian por la Real Hacienda; á saber: las 666.032 que se vendieron en los estancos, y una quarta parte mas que se supone inutilizada por mermas y quemas, asciende á 8.517.695 reales los que salieron del Erario para los extranjeros. Dificil es regular el importe del tabaco comprado para vender de contrabando; pero no es excesivo el regular al menos otro tanto mas, y por consiguiente que pasó de los citados 17 millones contra el comercio español.

prosperidad &c., no ha podido ni puede suministrar los surtidos precisos en la Metrópoli, y por lo mismo el Consejo de Regencia acaba de celebrar contratas con fabricantes de polvo y rapé en esta ciudad: quinto, porque derramando los ciudadanos su sangre por defender la patria de la usurpacion extranjerá, ni es justo aplicar á los defraudadores las crueles penas que prescriben las leyes, ni aun quando se aplicasen por los jueces se podrian mantener en los presidios los infinitos reos de este fraude por las causas que V. M. no ignora: sexto, porque los dependientes del resguardo en lugar de dedicar sus desvelos á impedir el contrabando, se han incorporado á las partidas de patriotas para atacar á los vándalos, se han empleado y emplean en conducir pliegos del Gobierno; y tal vez privados muchos del sueldo y sin recursos para subsistir, han protegido ó mirado con indiferencia las fraudulentas introducciones.

La Comision se hubiera alegrado que el Ministro al mismo tiempo que sabiamente ha propuesto á V. M. la abolicion del estanco, hubiera explanado con la posible exâctitud el modo de substituir en su lugar la contribucion que indica en su referida Memoria, para que el Erario no padezca ningun desfalco.

La Comision, Señor, deseando que al paso que se destruya un edificio quede formado otro, presenta á V. M. el adjunto proyecto de decreto, en que detalla específicamente sus ideas con respecto á esta nueva obra. Considerando absolutamente imposible igualar por ahora todas las provincias de tan vasta monarquía por lo tocante á este ramo, propone diversas reglas que las Córtes futuras irán rectificando. Y á la verdad si á todos

los pueblos de ambos hemisferios se les permitiese el cultivo del tabaco, ¿ como se sacarían las quantiosas sumas que producirán los derechos de introduccion é importacion? Si en España se permitiere sembrar el tabaco, ¿ que producirá el que se trayga de la Habana y del continente de la América, por mas exquisito que sea, mientras la Península siga asolándose con la actual guerra? Interin, pues, no sea posible adoptar en toda España la única contribucion, ó establecer el encabezamiento, cargando á cada pueblo la cuota que le corresponda á razon de 8 reales vellon por persona, en cuyo caso se recaudarian mas de los 80 millones que se suponen entrados en las Tesorerías á costa de sostener una guerra intestina, de inutilizar grande número de ciudadanos, de disminuir las manos productivas, y de rociar la tierra con lágrimas y sangre de las víctimas inmoladas al monopolio, es indispensable seguir diverso sistema que en América. En rigor de justicia es indudable que ninguna provincia debe ser tributaria de otra, y que siendo iguales todos los españoles, todos deben sufrir las mismas cargas, y disfrutar los mismos beneficios; y por consiguiente los habitantes de la madre patria no deben ser de peor condicion que los habaneros y americanos, en cuyo pais se siembra el tabaco; baxo cuyo supuesto concediéndose á estos el cultivo, es justo que se conceda á aquellos. Pero el bien general de la monarquía exíge no seguir siempre el rigor de principios bellos en la especulativa, pero no pocas veces imposible de reducirlos á práctica en las contribuciones. Las dificultades que ahora se presentan como insuperables para el indicado encabezamiento en la Península, quizá se desvane-

cerán en lo sucesivo; y las Cortes futuras mas afortunadas que las presentes tendrán el placer de haber hecho á la patria el bien que V. M. desea ineficazmente. Por lo mismo la Comision, conforme con el plan del referido Ministro, no solo es de parecer que se fixen los convenientes derechos de importacion y exportacion, sino tambien las cantidades que por razon de consumos deben satisfacer los habitantes de los pueblos que gozaren el beneficio del libre cultivo y venta del tabaco.

Adoptado, pues, en España el sistema del libre comercio, no del cultivo, si en el año de 1807 se vendieron en los estancos 2.186.658 libras de cigarros tusas y brasil, vendiéndose á 48 reales cada libra de cigarros y brasil, y á 66 cada libra de tusas, no será extraño que se triplique el consumo productivo de estas tres clases, no solamente por el mayor gasto que harán los fumadores, en el dia no poco economicos, sino porque casi se extinguirá el contrabando; y por consiguiente es probable que ascienda á 6.459.966 libras, que á razon de solos 8 reales una con otra importarán 51.679.728 reales. Esta cantidad, unida á 10.398.704 que rendirá el polvo y el rapé, aun dado caso que su consumo solo sea en adelante igual al del citado año 1807, y únicamente se cobren á razon de 12 reales por aquel, y 8 por este, ascenderá á 62.078.432 reales. Agréguese á esto lo que producirán las tiendas al por menor, imponiéndose á cada una 365 reales al año por equivalente de lo que pagan las demas de su clase por derechos Reales y de Consolidacion &c. &c., y lo que contribuirá el tabaco que se exportase para paises extranjeros, donde tanto aprecio se hace de la hoja de la preciosa isla de Cuba, y se conocerá que este

sistema es sin duda preferible al del actual estanco en una nacion que no desea las guerras intestinas y la depravacion de costumbres.

Muchos argumentos se harán á V. M. por los defensores del monopolio para que no se digne adoptar las benéficas ideas del Ministro interino de Hacienda y de la Comision. Espíritus tímidos pondrán en consideracion de V. M. los males que otras reformas mal meditadas y peor executadas han causado, y deducirán conseqüencias fáciles de refutar. Ellos dirán, en parte con razon, que toda reforma es peligrosa, y ocasiona perjuicios difíciles de preveer, y que las actuales circunstancias no son las mejores para aventurar lo cierto por lo dudoso, y privar al Erario de las quantiosas sumas que le rinde el estanco por unas utilidades inciertas, quales se figuran los defensores del comercio libre en sus cálculos hipotéticos. No es del caso hablar á V. M. sobre la utilidad ó perjuicios del sistema adoptado en 1799 para la administracion y recaudacion de las rentas, y de las verdaderas causas que influyeron poderosamente en la baxa de los productos; y por lo tanto se contrae la Comision á manifestar, que si la actual época es la menos á propósito para alterar en lo general el sistema de contribuciones, ninguna puede presentarse mas favorable para abolir con menor riesgo el estanco, el que en realidad solo subsiste en el nombre, aun en las provincias libres de la península.

En efecto, Señor, en la actualidad no es posible hacer los acopios precisos en las administraciones sin riesgo de que caygan en poder de los enemigos. La Fábrica de Sevilla ocupada por los franceses no puede proveernos de polvo ni rapé, y á la Factoría de la Habana, aunque libre, no le es fá-

cil impedir que en Cádiz se esté comprando por el Gobierno á 12 reales vellon cada libra del primero y á unos 8 del segundo, á fin de surtir á los estancos, ni estorbar que los cigarros se vendan con escándalo á exôrbitante precio en los cafés, y el brasil á 6 reales vellon en las plazas. ¿Y sucederá esto si se adoptase el comercio libre de este género? La Comision no lo cree, ni tampoco que entonces los franceses despachen como ahora en los pueblos ocupados grandes remesas de su despreciable hoja; ántes al contrario, se persuade que en todas partes se introducirá la que en nuestras aduanas hubiese pagado la contribucion que V. M. estableciese.

Es verdad que si así lo decretare V. M. se arruinarán las referidas fábricas, porque no podrán competir con los particulares, lo que los defensores del monopolio no creen conveniente ni decoroso. La Comision, Señor, siguiendo diversos principios conceptua, que nada importa que llegue tal caso, siempre que el Erario consiga iguales ó mayores ventajas por medio del libre tráfico. Los Gobiernos, Señor, segun opinan los economistas, deben fundar establecimientos útiles, pero no conservarlos quando sean gravosos ó perjudiciales al Estado, ó por medio de la industria particular se pudiesen conseguir los fines que se propusieron al establecerlos. El querer sostener las fábricas por mera vanidad seria un crimen aun en circunstancias menos apuradas que las presentes, en que todo debe posponerse á la conveniencia pública. Esta exige imperiosamente que veamos qual es el mejor medio de sacar las utilidades posibles de una renta en otro tiempo tan pingüe, y en el dia casi reducida á cero en España, no productora de 80 millones como algunos suponen equivocadamente. Sensible será sin

duda á los habitantes de Sevilla el que llegue el dia en que vean su famosa fábrica de tabacos destinada á otros usos; ¿pero, Señor, se trata del bien general de la nacion ó de un pueblo solo? ¿Que mas le da al aragones, al catalan, al gallego y aun al cordobes, al ecijano y demas andaluces, que el polvo, el rapé y los cigarros se fabriquen en la expresada ciudad ó en otras, siempre que resulte en bien de toda la monarquía, mayormente si llegase el feliz dia en que solo las mugeres se dediquen á su laboracion, no los robustos y nerviosos mozos, como con dolor hemos visto ocupados en un pais que tanto los necesita para la agricultura, y en una época en que la afligida patria los llamaba para librarla de sus opresores?

Pero siendo esta contribucion voluntaria y de puro luxo, ¿á que fin extinguirla ó subrogarla en otra? Tales son, Señor, otros de los argumentos que los adictos al estanco hacen en su apoyo. Mas por ventura, abolido el monopolio, y establecido el comercio libre baxo el plan indicado, ¿no contribuirán voluntariamente los fumadores los derechos que se fixasen por la introduccion del tabaco en las Aduanas? ¿Les obligaria ninguno á comprarlo? ¿No serán entonces tan ámbitos los consumidores en recibirlo, como lo son los que usan el chocolate y el café, sea ó no sea de puro luxo, en lo que no conviene la Comision, especialmente entre las gentes de mar, los soldados y otras personas que se privan con mas gusto de parte del pan y del vino, que de un par de cigarros?

La Comision juzga inútil el detenerse á manifestar quan débiles son los racionios de los que defendiendo el estanco alegan que verificada su extincion costará mas caro el tabaco en las provin-

cias internas que en las marítimas, y aun temen, que apoderándose algunos comerciantes de todo el de la Habana, lleguen á darnos la ley, y escasearlo en términos de que el pueblo se queje. Basta indicar contra semejantes discursos que los consumidores del centro de España no llevarán á mal que los de las costas compren un real mas barato cada libra de cigarros habanos por razon del porte, pues tampoco sienten que tomen á precio mas baxo el azúcar y demas frutos de ultramar: que si una compañía de traficantes no se ha apoderado del café, del té, ni de ningun otro fruto, tampoco se apoderará del tabaco habano aun quando no se aumentasen sus cosechas, porque la introduccion del de las demas islas del continente de América y de los paises extranjeros, les haria arrepentirse de su temeraria empresa; y por último, que nunca falta ningun fruto donde ni falta dinero ni gana de comprarlo.

El suponer que seria injusto el que una contribucion que ahora se paga voluntariamente por solos los consumidores mediante el estanco, ó puede pagarse con el cobro de derechos de importacion é introduccion se repartiase entre todos los ciudadanos, no es conforme á los sanos principios que dicta la razon y una sociedad bien instituida. Y á la verdad, debiendo todos los ciudadanos sufrir las cargas del estado á proporcion de sus haberes, ¿quien podrá dudar que necesitando este para sus urgencias los millones que produce la referida contribucion deberá cada uno satisfacer su respectiva cuota? ¿Por que ha de recaer el impuesto sobre los fumadores? Si no debe establecerse ninguna contribucion si no por exîgirlo la necesidad del estado, ¿por qué ha de imponerse de modo que cayga sobre una sola clase? Es innega-

ble que no siendo posible el establecer las contribuciones sobre las verdaderas riquezas, la justicia, fundada en la imperiosa necesidad de los pueblos, obliga á exígerlas por medios indirectos, recayan ó no sobre todos ó sobre parte de sus individuos, ó por un cálculo alzado qual se executa con los encabezamientos.

Finalmente, Señor, la Comision, ántes de fixar enteramente su opinion sobre todos los puntos que comprehende este importante expediente, ha creido oportuno oír el dictamen del Ministro del Tribunal de Cruzada D. Rafael Ruiz de Arana, Administrador que fué de la Factoría de tabacos y de Rentas unidas de esta Provincia, y del Ministro del Consejo de Hacienda D. Tadeo Segundo Gomez, sugetos ámbos de notoria probidad é instruccion en este ramo. El parecer del primero, conforme con el de la Comision y del Ministro en quanto al desestanco, aparece del adjunto papel señalado con el núm. 6, letra F. El del segundo, en que defiende el actual sistema, y se indica que podrá adoptarse la reforma de la mencionada Factoría y la libertad del comercio de la hoja y los cigarros, aparece del papel designado con el núm. 7, letra G. V. M. podrá enterarse de ellos, y con presencia de quanto ha expuesto la Comision resolver lo que estime oportuno acerca de esta delicadísima materia; en el concepto de que de los 87.382.300 reales vellon que Gomez supone produjo esta renta en año comun formado desde el año de 1740 hasta el de 1798, debe rebaxarse el costo de los tabacos procedentes de la Habana, su fabricacion en aquella Factoría ó en Sevilla, y su conduccion á España, cuyo importe total podrá regularse en una octava parte; y por consiguiente se infiere que es dema-

siado suponer que el producto anual ascienda á 80 millones segun se ha insinuado anteriormente.

Ultimamente, Señor, la Comision considera conveniente que V. M. se sirva mandar leer el dictamen de la Junta de Hacienda, y el particular de su individuo D. José Chone de Acha, núm. 3 y 4, letras C y D, pues aunque el de aquella no es decisivo de su opinion, al fin indica qual era su modo de pensar á favor del actual sistema de estanco y contra la extincion de la Factoría, la qual desea quede con uno de los principales vicios de que adolece; es decir, con el privilegio de comprar ella sola en cierto tiempo despues de la cosecha la hoja que necesite á precios convencionales por medio de peritos nombrados por las partes, y un tercero en discordia, elegido por el Juez civil: que siga corriendo con el cobro de los créditos atrasados á su favor: que entienda en la enagenacion de los terrenos que le pertenecen: que continúe con la fabricacion de tabacos hasta que únicamente puedan elaborarse en Sevilla; y por último que la isla de Cuba se encabece por los consumos.

La Comision hubiera tenido particular satisfaccion que Ministros tan respetables como los que componen la citada Junta de Hacienda hubiesen fundado su parecer decisivamente; y siente no poder conformarse con ellos, con especialidad en quanto á que subsista el estanco en España y el continente de América; y que en caso de que la fábrica de Sevilla quede libre, cese la elaboracion de la Factoría de la Habana; pues no comprehende que sea útil el traer el tabaco en rama, elaborarlo acá, y devolverlo despues al propio pais de que salió, satisfaciendo considerables sumas por fletes, desperdicios &c.

V. M. con luces superiores á las de la Comision resolverá lo mas conveniente á la generosa Nacion que representa.

Cádiz 29 de Noviembre de 1811. = José Alonso Lopez. = Fernando Llarena y Franchy. = Pedro Antonio de Aguirre. = Juan Quintano.

Proyecto de Decreto.

Art. 1. Desde el dia de la publicacion de este decreto quedará libre el cultivo y la venta de tabaco en rama, cigarros, polvo y rapé en la Isla de Cuba.

2 Los habitantes de la Isla de Cuba pagarán anualmente por via de contribucion, respectiva á este ramo, la cantidad total que resulte haber producido por su venta en aquellos estancos en año comun formado por el último quinquenio de 1806 á 1810, ámbos inclusive. Si no estuviesen formadas las cuentas, se regulará dicha contribucion á razon de 10 reales vellon por persona.

3 La referida quota se repartirá, asignando á cada pueblo la parte que le correspondiese. Fixada esta, se señalará por cinco personas inteligentes, elegidas por los Ayuntamientos á pluralidad de votos, lo que cada vecino debiese satisfacer respectivamente, teniendo presentes sus bienes é industria, y se hará efectiva la cobranza por las justicias, sin admitir quejas ni recursos de apelacion.

4 Las partidas que resultasen fallidas en un año, se aumentarán á la contribucion del año siguiente.

5 Las Justicias quedarán responsables al pago de esta contribucion si fuesen morosas en hacer las cobranzas, y en recompensa de su trabajo y de la obligacion de poner de su cuenta y riesgo en las

Tesorerías las cantidades recaudadas, se les abonará un 4 por 100, que pagarán los contribuyentes además de su respectiva cuota.

6 (4) Será libre la extracción del tabaco de la Isla de Cuba para países extranjeros en buques nacionales, pagando por ahora en aquellas Aduanas por cada libra de hoja en rama. 10 rs. vn.
 Por cada libra de cigarros. 15
 Por cada libra de polvo. 15
 Por cada libra de rapé. $12\frac{1}{2}$

7 Será libre la extracción del citado género para todos los puertos habilitados de la Nación; pero se pagarán á su introducción en los de España é Islas adyacentes por cada libra de hoja. 8
 De cigarros. 12
 De polvo. 12
 De rapé. 10

8 Y en su introducción en las Aduanas del Continente de América y Asia con sus Islas se satisfarán, por cada libra de hoja. 10
 De cigarros. 15
 De polvo. 15
 De rapé. $12\frac{1}{2}$

8 En las Provincias de España é Islas adyacentes, ínterin las circunstancias no permitan sembrar en ellas tabaco, é imponer una contribucion de 8 reales vellon por persona, y baxo este respecto se encabecen todos los Pueblos, se establezca si fuese posible la única contribucion, ó adopte otro sistema, ninguno podrá vender por menor, es decir, de seis libras abaxo, sino previa la correspondiente licencia del Intendente de la Provincia, in-

(4) Suspenso por ahora.

tervenida por el Contador, despues de haber pagado 365 reales vellon por equivalente de los derechos reales, municipales &c. que pagan las demas tiendas de géneros al por menor.

9 Estas licencias se renovarán todos los años, de forma que se pagarán anualmente los citados 365 reales al tiempo de su concesion y renovacion.

10 Si alguno vendiese tabaco al por menor sin la expresada licencia, pagará 730 reales por la primera vez, doble por la segunda, y triple por la tercera. Entiéndese vender sin licencia no solo por no haberla obtenido jamas, sino tambien por haber transcurrido un solo dia despues de terminado el tiempo por que se le hubiere concedido.

11 Al que vendiese en las plazas, en las calles ó en qualquiera otra parte fuera de las tiendas, hoja, cigarros, polvo ó rapé, se le condenará en la pérdida del género, que se aplicará al erario, y en 20 reales de multa por cada libra, aplicados á los aprehensores, y si reincidiese en este delito, se le castigará con ocho ó mas dias de arresto, segun estimasen los jueces oportuno atendida su pertinacia.

12 A las Provincias de América y Asia que desearan que se les permita cultivar libremente el tabaco, y que en ellas quede axtinguido el estanco, se les concederá por el Consejo de Regencia siempre que aquellos pueblos se obligasen á pagar las cantidades totales que hubiese producido este ramo en año comun formado por el quinquenio de 1806 á 1810 inclusive, y no estando formadas las cuentas á razon de 10 reales de vellon por persona, y en su repartimiento y cobranza se observará lo prevenido en los artículos 3, 4 y 5 relativos á la Isla de Cuba.

13 Si alguna Provincia de las indicadas en el artículo anterior creyese oportuno alguna otra regla mas á propósito para la recaudacion de su respectiva cuota, lo hará presente al Consejo de Regencia á fin de que determine lo que estime conveniente.

14 Interin las Provincias de América no se obliguen á satisfacer sus respectivas cuotas, ó no fuese posible su recaudacion, seguirá en ellas el estanco como hasta aquí. Baxo de este concepto el Consejo de Regencia señalará la época en que se ha de principiar el desestanco del tabaco en aquel Continente ó en cada Provincia en particular, de forma que el erario no padezca ningun perjuicio.

15 La fabricacion de cigarros, polvo y rapé quedarán extinguidas en la Factoría de la Habana y en las Fábricas de las Españas, quando el Consejo de Regencia lo disponga, acreditando la experiencia, que con el tabaco que vendiesen los particulares está el público bien surtido, y al Erario no le tiene cuenta el sostenerlas.

16 Interin subsista la Factoría de tabacos de la Habana, correrá á cargo del Secretario del Despacho á quien se encargase lo perteneciente á Hacienda de Indias.

17 En adelante será considerada dicha Factoría como un cuerpo particular, y comprará por medio de contratas públicas el tabaco que se necesitase, ínterin no se verificase su extincion.

18 El Consejo de Regencia, si lo estimase oportuno, mandará vender en pública subasta, y en la forma que crea mas conveniente, las tierras que perteneciesen á la referida Factoría.

19 Quando llegase el caso de quedar extinguidas las citadas Factorías y Fábricas, el Consejo de

Regencia dará á sus edificios el destino que crea mas útil á la Nacion.

20 Irán suprimiéndose quantos empleos vayan vacando, ó no sean precisos en los mencionados establecimientos y demas oficinas particulares de esta renta, segun lo estimase oportuno el propio Consejo; y los que existiesen en ellas se irán colocando en otros destinos proporcionados á sus méritos, aptitud y años de servicio.

21 Lo que se ha dicho en el artículo 7 será extensivo á las demas Provincias españolas de América y Asia, á quienes se permitiese el libre cultivo, y en que se extinguiese el estanco.

22 Del tabaco que se introduxere para particulares en las Provincias donde no se extinguiese el estanco no se permitirá la reventa.

23 Por cada libra de tabaco de hoja virginia que se introduxese en España y sus Islas adyacentes, se pagarán por ahora. 9 rs. vn.
En las de ultramar. 10

24 Por cada libra de tabaco brasil que se introduzca en España y sus Islas adyacentes, se satisfarán por ahora. . . 8
En las de ultramar, 10

25 El tabaco que se extraxese de la Isla de Cuba para España ú otra parte de la Nacion, será comprehendido en el registro del buque conductor, y á su llegada se aduanará en la forma que se executa con los demas géneros para el pago de derechos; y mediante que es susceptible de mermas y aumentos, no se exigirá la contribucion por aquellas si no pasasen de un 10 por 100; y si por el contrario excediese el mismo 10 por 100, no solo pagará la contribucion del peso total, sino el duplo del aumento, que ademas quedará confiscado.

26 Lo mismo se executará con respecto al tabaco de las demas Provincias de América y Asia quando se conduxese á España y demas posesiones españolas en que no se permitiese el cultivo, y no se hallare estancada su venta.

27 Por el tabaco que se transportase de las Provincias en que no hubiese estanco á las que disfrutasen de igual beneficio y del libre cultivo, no se exîgirá ningun derecho; del que de aquellas se introduxese en las de estanco, se pagará los derechos actualmente señalados con el nombre de regalía, y en las que no disfrutaban el libre cultivo, pero sí del desestanco, se exîgirán los prevenidos en el artículo 7, (6) *y del que se exportase para paises extranjeros los establecidos en el artículo 6.*

28 El Consejo de Regencia dará quantas órdenes estime oportunas, á fin de evitar los fraudes que pudiesen hacerse en perjuicio de esta renta.

Lo tendrá entendido &c.

(5) Suspense por ahora lo rayado.

DECRETOS

DICTAMEN

DE LA COMISION DE HACIENDA

DE LAS CORTES GENERALES

Y EXTRAORDINARIAS

sobre los informes de la junta de Arbitrios y de D. Ciriaco Gonzalez Carvajal, individuo de la misma, acerca del desestanco del tabaco.

...de las Cortes de las Indias...
...de las Cortes de las Indias...

...de las Cortes de las Indias...
...de las Cortes de las Indias...
...de las Cortes de las Indias...
...de las Cortes de las Indias...
...de las Cortes de las Indias...

...de las Cortes de las Indias...
...de las Cortes de las Indias...
...de las Cortes de las Indias...
...de las Cortes de las Indias...
...de las Cortes de las Indias...

...de las Cortes de las Indias...
...de las Cortes de las Indias...
...de las Cortes de las Indias...
...de las Cortes de las Indias...
...de las Cortes de las Indias...

SEÑOR:

Quando la Comision de Hacienda tenia extendido su anterior dictamen relativo al libre cultivo, fabricacion y venta del tabaco de la Isla de Cuba, y al desestanco de este género en toda la Monarquía, se le pasó el adjunto informe de la Junta de Arbitrios sobre la exposicion del zeloso sevillano Don Juan de Esquivel, concerniente al mismo asunto. En él observa la Comision que tan respetable cuerpo, despues de manifestar que será conveniente extinguir la Factoría de la Habana, y permitir el libre cultivo en todos los paises donde se coge este fruto, se hace cargo de la absoluta necesidad de no extinguir el estanco sin subrogar otra contribucion, mediante la qual, la Real Hacienda consiga los productos que aquel le proporciona (1). La Comision tuvo presente esto mismo al proponer á V. M. el citado desestanco en las provincias de ultramar, y considerando que quizá ocurrirán dificultades que ahora no se alcanzan, como tambien que algunas

(1) En el anterior informe ha manifestado la Comision, que en las provincias de la península é islas adyacentes ascenderán á lo mas á 80 millones. En las de ultramar, segun tiene entendido, podrán regularse en 120. No es por ahora posible adquirir datos fixos; pero los sugetos que tienen noticias menos inexactas de lo que produce la renta del tabaco en el continente de América y sus islas, regulan su valor líquido en la expresada cantidad.

provincias de aquel continente acaso querrán mas continuar con el estanco, que satisfacer una cuota equivalente á sus productos, juzgó oportuno dexar á su arbitrio la eleccion, con tal que se asegure al Erario el ingreso de los millones que ahora percibe.

A este fin, la citada Junta considera preciso que se mande pagar el diezmo del tabaco, y que se establezca un encabezamiento. Fúndase para lo primero en que este fruto puede sufrir mejor que otros tal gravámen, y en que arrendándose en pública subasta se evitará el mantener los muchos empleados que serian precisos para su recaudacion. Y por lo que toca á lo segundo, conceptúa que el proyecto es de fácil execucion, fixando un tanto moderado, y siguiendo el método sencillo que se ha adoptado con respecto á las cuotas que pagan los pueblos por el consumo del aguardiente, ó á la cobranza del millon de reales que la Isla de Mallorca se obligó á pagar por el tabaco brasil.

De esta forma, dice la Junta, regulándose á razon de 10 reales vellon por la extraccion de cada libra de tabaco, podrá asignarse igual cantidad por el consumo, y regulado este señalarse á cada pueblo su respectiva cuota: en cuyo caso se conservará en realidad esta renta, hipotecada especialmente á grandes capitales ántes que V. M. se sirviese expedir el decreto de 3 de Setiembre último. Aunque el objeto de la Junta con respecto al desestanco se contrae á los paises de ultramar, por no habersele mandado extender su informe á la Península, no dexa de indicar bien claramente que debe adoptarse aquí el propio sistema en los términos que se expresa en el proyecto de decreto.

La Comision omite por ahora el hablar de otros puntos que tambien ha propuesto el citado Esqui-

vel acerca de las dotes de las monjas de la Habana &c. pues V. M. conoce muy bien que no deben mezclarse asuntos inconexos. Contrayéndose pues la Comision al de tabacos, pasa á indicar el voto particular de Don Ciriaco Gonzalez Carvajal, individuo de la expresada Junta, quien se ha separado del dictamen de los otros ocho que la componen.

Este Ministro dice en primer lugar *que puede y aun quizá conviene executarse el desestanco en la Isla de Cuba*; mas por la diversidad de circunstancias del continente de América cree que no es posible en el dia, mediante que ni la imposicion del diezmo, ni del encabezamiento que propone la Junta como únicos medios para subrogar al estanco en aquellos paises son extensibles á todos.

Uno de los principales inconvenientes que considera de grave peso contra el referido sistema en la Isla de Cuba es el riesgo de que el grande y costoso edificio de la Factoría y sus famosos molinos no podrán venderse por falta de compradores, y de consiguiente se inutilizarán ó arruinarán, y el resultado será contrario á la economía, la qual debe ser el primer agente de nuestras operaciones. Si en tan preciosa Isla (continúa Carvajal) son vencibles todos los obstáculos que se oponen á la libertad del tabaco, no es así en los demas puntos de la América, porque en ellos el cultivo no puede ser gravado con el referido diezmo, ya porque los Indios, que son los que generalmente cultivan y benefician esta planta, gozan el privilegio de no pagarle de ningun fruto indigeno del pais; ya porque la operacion del encabezamiento no es una operacion sencilla, como insinua la Junta, sino muy complicada y peligrosa; no solo por la exten-

sion de aquellos dominios, sino tambien por quanto no se ha conocido allí otro encabezamiento que el catastro, cuya memoria es odiosa.

Tambien cree Carvajal muy dignas de consideracion las actuales agitaciones de aquellos paises, y conceptua que ha de ser sensible á los Americanos el establecimiento de un nuevo derecho, aunque sea en subrogacion del estanco, que miran con indiferencia, por estar familiarizados con él. Supone que no hay ni puede haber extraccion marítima del tabaco continental, por no ser tan bueno como el de la Habana, ni puede competir con el de aquella afortunada Isla, mediante carecer de la fortaleza, aroma y gusto que le hace tan apreciable.

Por último añade Carvajal otras dos razones, á su parecer muy considerables, contra el desestanco; á saber, la especial hipoteca ya citada, y las veinte y dos mil personas (2) de Españoles y Castas que en el dia estan empleadas en este ramo, y son dignas de toda proteccion, mediante su particular adhesion á nuestra justa causa; y concluye recordando las gracias concedidas por las Córtes á los Americanos; á saber, la libertad del indicado tributo, el qual ascenderá á 20 millones de reales; la rebaxa de los derechos de aguardiente de cañas, cuyo ramo es de los mas productivos, y la disminucion de los derechos del pulque.

La Comision hubiera tenido mucha satisfaccion de que la Junta hecha cargo de los fundamentos en que Carvajal ha apoyado su opinion hubiese respondido expresamente á ellos. Pero no habiéndolo hecho así, quizá por haberlos conceptuado tácita-

(2) El Secretario interino del Despacho de Indias, en su Memoria de 27 de Julio, las regula en doce mil.

mente rebatidos en su citado informe, cree oportuno la Comision hacer algunas ligeras reflexiones.

Mas ántes considera preciso contraerse al informe de la Junta, reducido á cinco puntos: primero, sobre la extincion de la Factoría: segundo, acerca del desestanco del tabaco en el Continente de América: tercero, sobre el establecimiento del diezmo civil de este género: quarto, con respecto al encabezamiento: quinto, acerca del establecimiento de derechos de extraccion. Por lo que toca al primero, segundo, quarto y quinto ya ha manifestado la Comision su opinion bastante conforme con la de la Junta, quien nada ha insinuado para hacerle variar de dictamen. La Junta propone que la Factoría quede extinguida ó reducida á un cuerpo particular, no privilegiado, y la Comision cree que debe quedar baxo este respeto hasta que tenga enteramente efecto el desestanco en toda la Monarquía; ó la experiencia acredite no ser ya necesaria. La Junta está conforme con la Comision en la libertad del cultivo, fabricacion y venta del tabaco en el Continente de América; pero la Comision desea que así se verifique, siempre que por medio de las reglas que expresa en el proyecto de decreto, se aseguren al Erario los quantiosos productos que ahora percibe.

El único punto nuevo que propone la Junta de Arbitrios, y no ha tocado la Comision en su anterior dictamen, es el diezmo civil, cuyo establecimiento no cree oportuno por ahora; ya porque si sobre la contribucion de 10 reales vellon por libra se aumentase la decimal, se le recargaria demasiado, y quizá no podria competir con el extranjero, y ya porque hallándose en el dia tan disminuido el cultivo conviene fomentarlo quanto sea posible.

Finalmente, Señor, la Comision juzga que las

razones que indica Carvajal para sostener la Factoría de la Habana son poco sólidas. ¿Y á la verdad, será justo sostener aquel costoso establecimiento porque no haya quien compre su suntuoso edificio y sus famosos molinos? No podrán servir para cómodos cuarteles y otros usos útiles? ¿Si fuesen de un particular, se empeñaria en sostenerlos siéndole gravosa su conservacion? ¿Los conservaria Carvajal si fuesen suyos siempre que abandonándolos sacase mas utilidad?

Si realmente ocurren dificultades insuperables, ú obstáculos invencibles para el establecimiento del encabezamiento, ú otro medio equivalente para asegurar al Erario los quantiosos productos que le proporciona el estanco, aquellas provincias lo dirán, y entre tanto seguirá este como propone la Comision.

Ya es inútil hablar de la especial hipoteca de esta renta á favor de las imposiciones que se han hecho sobre ella, porque V. M. en su citado decreto estableció lo que conceptuo conveniente, igualando á sus acreedores con los demas del Estado. Mas aun dado caso que no se hubiese promulgado una ley tan sabia, ¿quien duda que subrogada otra contribucion al estanco quedaria con las propias cargas?

No hay duda, Señor, que en las actuales circunstancias, como juiciosamente indica Carvajal, no conviene aumentar el número de descontentos en ninguna parte, y que por lo tanto debe evitarse que los veinte y dos mil (3) buenos Españoles y personas de color, que dice se hallan empleadas en este ramo, queden mendigando, y por lo tanto opina la Comision que ínterin se coloca á los que co-

(3) O doce mil.

bran sueldos fixos en otros destinos proporcionados á sus méritos y aptitud , se les socorra con las dos terceras partes de sus respectivos sueldos ; pues los demas operarios y cultivadores se ocuparán con mas beneficio por los particulares que se dediquen al tráfico de este género.

Sin embargo V. M. resolverá lo que estime mas conveniente.

Cádiz 13 de Diciembre de 1811. = José Alonso Lopez. = Fernando Llarena y Franchy. = Pedro Antonio de Aguirre. = Juan Quintano.

bran sueldos fijos en otros destinos proporcionados
 a sus méritos y aptitud, se les socorra con las dos
 terceras partes de sus respectivos sueldos; pues los
 demas operarios y cultivadores se ocuparan con
 mas beneficio por los particulares que se dediquen
 al trafico de este género.

Sin embargo V. M. resolverá lo que estime mas
 conveniente.

Cádiz 13 de Diciembre de 1811. = José Alon-
 so Lopez. = Fernando Llerena y Franchy. = Pe-
 dro Antonio de Aguirre. = Juan Quintana.